

0000460

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que han sido descontados al demandado.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada por partes iguales, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$845.193 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Cuatro (4°) depósitos judiciales por valor de \$824.932 y se fracciona el título No. 469030002291551 por valor de \$20.261 para un total de \$845.193.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$20.261 al apoderado de la entidad demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de la acumulación, los mismos se procederán a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002243999	27/07/2018	\$ 206.233,00
469030002256375	29/08/2018	\$ 206.233,00
469030002265856	26/09/2018	\$ 206.233,00
469030002276061	23/10/2018	\$ 206.233,00
TOTAL		\$824.932,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$20.261 al apoderado de la entidad demandante Dr. JOHN JAIRO

TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002291551	23/11/2018	\$206.233,00
Se fracciona en:	\$20.261	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante demanda principal
	\$185.972	Para ser entregado a la apoderada de la entidad demandante demandada acumulada

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLANOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00877-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE Febrero DE 2019.**

Secretaria

0000464

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO con C.C#31.856.507 dentro del proceso que adelanta el BANCO BCSC S.A, bajo la radicación #2009-968.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00968-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 Febrero DE 2019

Secretaria

0000455

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de MARZO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 126172.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00555 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2019**

Secretaria

4

Auto sust 00416
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

DISPONE:

1.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación
propuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto
interlocutorio No. 37 de 18 de enero de 2019 que niega la nulidad
invocada.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación
al recurso de apelación presentado por la apoderada del
demandado de conformidad con el numeral 2 del artículo 110 del
C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta que la nulidad versa sobre la publicación
del aviso de remate, dentro del término de cinco (5) días
suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la
expedición de copias desde el auto que fija fecha de remate visible
a folio 253 en adelante incluida esta providencia.

4.- VENCIDO el traslado remítase las copias al superior para
surtir la alzada.

5.- AGREGAR para que conste el certificado catastral allegado por
la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00435 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04-FEB-2019**

Secretaria

5

Auto sust No.0000452.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la entrega de los dineros descontados a la ejecutada y se oficie al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a fin de que certifique que el proceso con radicación 2005-497, donde se solicitó embargo de remanentes se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no existe oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, comunicando que ordena el levantamiento del embargo de remanentes solicitado en oficio No. 1257 del 07 de septiembre de 2006, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho para que informe a este Despacho si el embargo de remanentes solicitado en oficio No. 1257 del 07 de septiembre de 2006, dentro del proceso que adelanta el señor Daniel Hernández Salas contra EDILMA CARVAJAL SEPULVEDA con radicación #2005-497 se encuentra vigente.

En cuanto a la entrega de los dineros descontados a la ejecutada, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a ello, toda vez que existe embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, para que informe a este Despacho si el embargo de remanentes solicitado en oficio No. 1257 del 07 de septiembre de 2006, dentro del proceso que adelanta el señor Daniel Hernández Salas contra EDILMA CARVAJAL SEPULVEDA con radicación #2005-497 se encuentra vigente.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00339-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04-Febrero-2019**

Secretaria

6

Auto Inter No. 161.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados SOCIEDAD VIAJES UNITOURS LTDA con Nit#805.030.058-5, JANNETH SANCHEZ GIRALDO con C.C#67.006.081 y JAMILETH HERRERA TRULLO con C.C#29.110.901, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANANDINA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$72.034.024.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00459-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-02-2019**

Secretaria

7

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se observa que mediante auto #0000295 del 25 de enero de 2019, se ordenó el embargo del establecimiento de comercio LECLAM IMPRESORES SA, cuando en realidad la parte demandante solicitó el secuestro del establecimiento antes mencionado.
La Secretaria.

Auto sust No. 0000446
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dejar sin efecto el auto ##0000295 del 25 de enero de 2019.

Como quiera que del certificado de Cámara y Comercio del establecimiento de comercio denominado LECLAM IMPRESORES SA, se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, se procederá a ordenar la diligencia de secuestro del establecimiento antes dicho.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado LECLAM IMPRESORES SA con matrícula mercantil No. 845080-16 de propiedad de la entidad demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 0000295 del 25 de enero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado LECLAM IMPRESORES SA con matrícula mercantil No. 845080-16 ubicado Calle 20 #4-73, de propiedad de la entidad demandada.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00602-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Febrero-2019**

Secretaria

0000463

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada "Castañeda Naranjo", solicita el pago de la suma de \$2.703.904, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto #0005374 del 20 de noviembre de 2018, se ordenó el pago de la suma de \$2.703.904 a la peticionaria, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por la memorialista.

Por otra parte, la ejecutada "Naranjo de Castañeda", solicita el pago de la suma de \$1.110.999, ya que se dio por terminado el presente proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa la suma de \$954.751, por lo que se procederá ordenar su pago a la demandada GLORIA NARANJO DE CASTAÑEDA.

En cuanto al dinero restante, se ordenara al Juzgado de Origen la conversión de los dineros que se encuentren en la cuenta de ese Despacho a este Juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la demandada LETSY ALBA CASTAÑEDA NARANJO, por lo antes dicho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada GLIORIA NARANJO DE CASTAÑEDA con C.C#38.440.262 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002288366	16/11/2018	\$ 129.823,00
469030002288369	16/11/2018	\$ 137.488,00
469030002288371	16/11/2018	\$ 137.488,00
469030002288375	16/11/2018	\$ 137.488,00
469030002288377	16/11/2018	\$ 137.488,00
469030002288379	16/11/2018	\$ 137.488,00
469030002288382	16/11/2018	\$ 137.488,00
TOTAL		\$954.751,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos

judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada GLORIA NARANJO DE CASTAÑEDA con C.C#38.440.262 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS, bajo la radicación #2016-412.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00412-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 04 DE FEBRERO DE
2019**

Secretaria

9

Auto sust No 0000449.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el peticionario, aporta la documentación solicitada en auto del 07 de noviembre de 2018, allegando la constancia de notificación del mandamiento de pago al ejecutado, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, bajo la radicación 2015-11.

Como quiera que se observa que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, es de superior categoría, se procederá a remitir el presente proceso al Despacho antes mencionado de conformidad con el artículo 149 del Código General del Proceso.

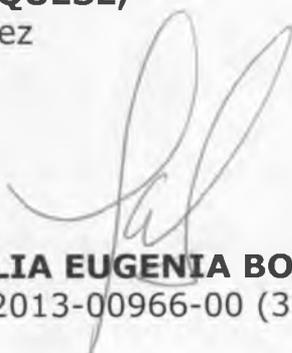
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, bajo la radicación 2015-11.

2.- REMITIR el expediente al Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, para que obre dentro del proceso que adelanta el señor Armando Mendoza Cárdenas contra el aquí demandado, bajo la radicación 2015-11.

3.- En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00966-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Febrero-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000457
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00265-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000459

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la apoderada del demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con C.C#31.939.072 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002314689	17/01/2019	\$ 200.000,00
469030002314690	17/01/2019	\$ 100.000,00
TOTAL		\$300.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00149-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 DE Febrero DE 2019

Secretaria

0000432

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve
(2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00525-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Febrero DE 2019

Secretaria

Auto sust No. 0000454
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO
TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002265422	26/09/2018	\$ 225.075,00
469030002278156	29/10/2018	\$ 225.075,00
469030002294109	27/11/2018	\$ 459.447,00
469030002308315	26/12/2018	\$ 225.075,00
469030002318533	28/01/2019	\$ 238.588,00
TOTAL		\$1.373.260,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00679-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 DE Febrero DE 2019

Secretaria

0000456

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto No. 2217 del 06 de diciembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00016-00 (09)
Sam*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04-Febrero-2019**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de los dineros que se encuentren en este proceso, adjuntando una relación de los dineros que le han sido descontados.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que el depósito judicial #469030002257107 por valor de \$129.144, fue ordenado su pago por auto de fecha el 29 de noviembre de 2018, en los demás títulos judiciales se apreció que los mismos no corresponden al presente proceso, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por la ejecutada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la demandada, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00078-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Febrero-2019**

Secretaria

16
0000465

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO
CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002284254	07/11/2018	\$ 275.552,00
469030002300299	07/12/2018	\$ 275.552,00
469030002312504	09/01/2019	\$ 275.552,00
TOTAL		\$826.656,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00296-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 04 DE FEBRERO DE
2019**

Secretaria

0000445

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante (Central de Inversiones S.A-CISA S.A), toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00299-00/ (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Febrero-2019**

Secretaria

0000458

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderad de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA
JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002299532	06/12/2018	\$ 413.408,00
469030002312817	10/01/2019	\$ 655.563,00
TOTAL		\$1.068.971,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00254-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

0000447

Auto sust No. 0000447
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia "secuestre", informa que el 19 de diciembre de 2018, fue entregado el inmueble dejado en su custodia a la demandada y solicita se fije los honorarios definitivos, toda vez que se cumplió con el trabajo encomendado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que se procederá a fijar los honorarios definitivos conforme al artículo 363 del Código General del Proceso la suma de \$2.500.000, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia "Secuestre".

2.- FIJAR como honorarios definitivos la suma de **\$2.500.000.00** Mcte, a cargo de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04-Febrero-2019**

Secretaria

0000461

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal por el apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$845.193, al apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera: Tres (03) títulos judiciales por valor de \$659.221 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002291551 por valor de \$185.972, para un total de \$845.193.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$185.972 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002291552	23/11/2018	\$ 234.373,00
469030002306911	21/12/2018	\$ 206.233,00
469030002315915	21/01/2019	\$ 218.615,00
TOTAL		\$659.221,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$185.972 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002291551	23/11/2018	\$206.233,00
Se fracciona en:	\$20.261	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante demanda <u>principal</u>
	\$185.972	Para ser entregado a la apoderada de la entidad demandante <u>demandada acumulada</u>

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00877-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO
DE 2019.**

Secretaria